CERTIFIC ADA

Oficio Ordinario Nº

11035

- 20/05/2013



Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ANT.: 1) Copia de acta de la junta de accionistas de 4/01/2013, remitida como hecho esencial el 18/01/2013.

- 2) Oficio Nº5818 de 14/03/2013.
- 3) Su presentación de 29/04/2013.

MAT: Lo que indica.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS DE

SR. GERENTE GENERAL

CASABLANCA GENERACIÓN S.A.

AV. PORTALES 187 CASABLANCA

En atención a su presentación individualizada en el Nº3 del antecedente, en la cual afirma que la exigencia contenida en el artículo 59 inciso segundo de la Ley 18.046 estaría restringida a aquellos casos en que se presenten a la Junta de Accionistas dos o más opciones sometidas a voto, entendiendo que la posibilidad de decidir entre la aprobación o rechazo de una operación constituye una sola opción la que, en consecuencia, no estaría comprendida en la referida norma, cumplo con señalar lo siguiente:

El artículo 59 inciso 2º de la Ley 18.046 fue modificado por la Ley 20.382 que introdujo normas destinadas a regular los gobiernos corporativos de las empresas. En ese contexto, esta Superintendencia estima que la norma en cuestión plantea una exigencia general destinada a favorecer la toma de una decisión informada por parte de los accionistas, especialmente cuando se trata de aprobar una operación de tal envergadura como lo es la enajenación del 50% o más del activo de la sociedad.

Lo anterior no obsta que se pueda dar el carácter de reservados a ciertos documentos, cuando ellos se refieren a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran periudicar el interés social, ello conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 inciso 3º de la Ley 18.046.

En consecuencia, lo señalado en el presente oficio debe ser observado por esa Sociedad en situaciones futuras de similar naturaleza.

Saluda atentamente a Ud.,

HERNÁN LÓPEZ BÓHNER INTENDENTE DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE